



20/02/2025

G. L. Núm. 2266XXXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de diciembre del 2, mediante la cual la sociedad XXXX, consulta:

- 1) Si deben aplicar el Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y que tipo de comprobante fiscal deben utilizar, para la venta de bienes directamente en el exterior, donde su proveedor del exterior entrega a su cliente ubicado también en el exterior y la mercancía, no entra al territorio nacional.
- 2) En el caso de que se traten de bienes importados y entregados en aduanas, en el cual su cliente se encarga de desaduanizar y ustedes le endosan los documentos de importación al cliente, que tipo de comprobante fiscal deben utilizar y si deberán aplicar el ITBIS; esta Dirección General le informa que:

En cuanto a la primera transacción comercial planteada, la sociedad XXXX es considerada como prestadora de un servicio de intermediación, por el hecho de no existir mercancía que exportar que den lugar a la existencia de los documentos emitidos por la Dirección General de Aduanas (DGA) en los casos de exportación; en ese sentido, deberá facturar el servicio de intermediación en factura de consumo, con la aplicación del ITBIS, en virtud de lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 335 del Código Tributario y el numeral 3 del artículo 2 del Decreto núm. 293-11¹ y el artículo 09 de la Norma General 05-19².

Por otro lado, le indicamos que las transferencias de mercancías antes de desaduanizar que realice la sociedad XXXX a sus clientes domiciliados y radicados en el país, constituye un hecho generador del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), independientemente de las convenciones o condiciones pactadas por las partes (modalidad de pago, lugar de entrega de la cosa, etc.), ni de la forma o denominación que se adopte, por lo que, debe facturar con Número de Comprobante Fiscal (NCF), del tipo que generen crédito fiscal o sustenten costos y gastos, según corresponda, en virtud de lo establecido en los artículos 335 y numeral 2 del artículo 336 del Código Tributario, así como el numeral 1 del artículo 3 del Decreto núm. 293-11³ y el Decreto núm. 254-06⁴.

¹ Reglamento para la Aplicación del Título III del referido Código, de fecha 12 de mayo de 2011.

² Sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.

³ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

⁴ Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales.





IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 2266XXX

En vista de que en el segundo caso planteado la realidad económica de la operación consiste en que la empresa vendedora en vez de finalizar su proceso de importación y luego transferir la mercancía a su cliente en el mercado local, decide transferir la mercancía ya sea mediante endoso en puerto o facturación antes de desaduanizar, sin embargo, tal operación adoptada por el contribuyente con su cliente, no se sobrepone a la obligación tributaria generada por el hecho de la transferencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del citado Código.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

